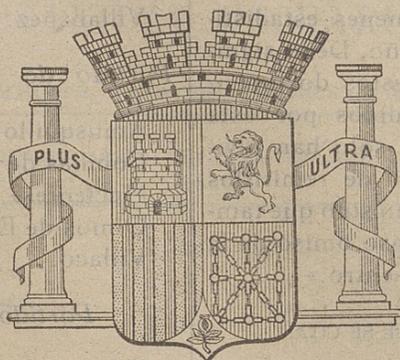


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.935

Circuito Nacional de Firmes Especiales

Negociado de carreteras

Terminadas y recibidas las obras de pavimentación con firme especial de empedrado concertado de los kilómetros 4,400 al 10,400 de la carretera de Valladolid a Salamanca, de las que es contratista la «Sociedad Española de Contratas S. A.», en cumplimiento de lo dispuesto por la R. O. de 3 Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, se hace público en este «Boletín Oficial», y se señala plazo de quince días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Plaza del Progreso, 5, Madrid, o ante las Alcaldías de Valladolid, Arroyo y Simancas, que son los términos municipales en que radican las obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas, contra el citado contratista, por falta de pagos de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los señores Alcaldes, que las reclamaciones producidas han de remitirlas, lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid, 30 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, *Casimiro Juanes*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.911

GOBIERNO CIVIL

Sección de agua

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de don Julián González Fernández, vecino de Villalón de Campos (Valladolid), en el que solicita la concesión de 15'50 litros de agua por segundo de tiempo derivados del río Esgueva, para el riego de una finca de su propiedad, sita en término de Valladolid, al pago «Pajarillos Altos».

Resultando: Que publicado el oportuno anuncio de la petición en los *Boletines Oficiales* de Salamanca, Zamora y Valladolid no se presentó ningún proyecto en competencia.

Resultando: Que tampoco se presentó ninguna reclamación contra la petición formulada durante el período de información pública abierto en las mismas citadas provincias.

Resultando: Que el señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero informa favorablemente la petición formulada, que lo hace en el mismo sentido el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico provincial y que se acompañan al expediente la memoria, planos y presupuestos reglamentarios, así como el resguardo de haber ingresado el peticionario en la Caja general de

depósitos, el uno por ciento del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público.

Vistos el Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, y la vigente ley de Aguas.

Considerando: Que la petición es de utilidad y que el expediente ha sido tramitado conforme a los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

He resuelto otorgar a don Julián González Fernández, la concesión para derivar del río Esgueva 15'50 litros de agua por segundo, con destino al riego de una finca de su propiedad, en término de Valladolid, al pago los «Pajarillos Altos» en las condiciones siguientes:

Primera. Se concede a don Julián González Fernández, vecino de Villalón de Campos, el aprovechamiento de 15'50 litros de agua por segundo, derivados del río Esgueva, en término municipal de Valladolid, con destino a riego de terrenos agrícolas.

Segunda. Igualmente se conceden a don Julián González Fernández, la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras, debiendo dejar tanto las obras de encauzamiento del río como las del camino público en perfecto estado. El concesionario queda encargado de la conservación a su costa del encauzamiento de la margen izquierda del río y del camino en una extensión de diez metros en total, o sea cinco metros aguas arriba y cinco metros aguas abajo en dirección del eje del río.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrita por el Ingeniero don Manuel Suárez Sinova, en Valladolid, a 30 de Octubre de 1930, quedando la construcción y conservación de las obras, bajo la vigilancia e inspección de la División Hidráulica del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que de ello se originen.

Cuarta. El agua sólo será destinada al uso para el que se concede y cualquier modificación del proyecto o destino habrá de ser aprobada por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, siempre que no se alteren las condiciones de la concesión y no se perjudiquen los intereses generales ni los particulares que ostenten legítimo derecho.

Quinta. Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de doce meses, ambos contados a partir de la fecha de la concesión definitiva, debiendo dar cuenta por escrito a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero de su comienzo y fin, como asimismo entregar a la misma o facilitar, siempre que los reclamen, un ejemplar completo del proyecto aprobado.

Sexta. Dada cuenta de la terminación de las obras a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, serán ellas reconocidas por el Ingeniero Jefe o delegado suyo, recibéndolas si procediese y levantando acta de la operación, que deberá ser aprobada

por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá comenzar la explotación.

Séptima. Cuando la Mancomunidad Hidrográfica del Duero realice en la cuenca del Esgueva las obras comprendidas en sus planes, si al concesionario conviene o precisa modificar el sistema de la toma, esta modificación será de su cuenta.

Octava. El Gobernador civil podrá reducir el caudal concedido sin modificación de la zona regable, si como consecuencia de los sistemas adoptados para el riego, y de los terrenos que se establezcan se juzgase así conveniente, previos informes de la Mancomunidad del Duero y del Servicio Agronómico del Estado.

Novena. La concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y estará sometida a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ellas, quedando sujeta a la expropiación de otra obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas de 1870.

Décima. Todas las instalaciones y obras que comprende esta concesión quedarán sujetos a las disposiciones vigentes del Código del Trabajo y de protección a la Industria Nacional.

Undécima. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión implica la caducidad de la misma.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, su publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que las personas o entidades que lo deseen puedan recurrir contra la misma ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su publicación.

Valladolid, 30 de Noviembre de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 4.967

GOBIERNO CIVIL

El Centro de Movilización y Reserva número 13, me dice:

«Excmo. señor: Espero merecer de V. E., tenga a bien ordenar a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esa provincia de su mando que se expresan en la adjunta relación, remitan a este Centro a la mayor brevedad posible, los censos de ganado, carruajes y

automóviles, conforme está prevenido, con objeto de proceder a ultimar los resúmenes estadísticos del presente año. Debo significar a V. E. que estos documentos han sido pedidos por esta Dependencia y no sólo han olvidado su obligación de remitirlos en tiempo oportuno sino que también han hecho caso omiso de la solicitud de este Centro.»

RELACIÓN QUE SE CITA

Partido de Medina del Campo

Bobadilla del Campo.
Campillo (El).
Cervilego de la Cruz.
Fuente el Sol.
Gomeznarro.
Moraleja de las Panaderas.
Nueva Villa de las Torres.
Pozal de Gallinas.
Rubí de Bracamonte.
Villanueva de Duero.

Partido de Medina de Rioseco

Berrueces.
Castromonte.
Tordehumos.
Villabrágima.
Villaesper.
Villalba de los Alcores.
Villanueva de San Mancio.

Partido de Mota del Marqués

Gallegos de Hornija.
Mota del Marqués.
San Pedro de Latarce.
Torrelobatón.
Urueña.
Villarbarba.
Villanueva de los Caballeros.

Partido de Nava del Rey

Alaejos.
Castrejón.
Villafranca de Duero.

Partido de Olmedo

Boecillo.
Hornillos.
Megeces.
Olmedo.
Parrilla (La).
Valdestillas.

Partido de Peñafiel

Curiel.
Fompedraza.
Padilla de Duero.
Rábano.
Valbuena de Duero.

Partido de Tordesillas

Torrecilla de la Abadesa.
Villavieja del Cerro.
Wamba.

Partido de Valladolid

Arroyo.
Puente Duero.

Renedo de Esgueva.
Valladolid.
Villabáñez.

Partido de Valoria la Buena

Amusquillo.
Cubillas de Santa Marta.
Mucientes.
Olmos de Esgueva.
Villaco.

Partido de Villalón

Melgar de arriba.
Villacid de Campos.
Villalán de Campos.

Lo que se publica en este periódico oficial, requiriendo a los Alcaldes de dichos Ayuntamientos cumplan con toda urgencia el servicio de que se trata, bajo las sanciones a que haya lugar, si desatienden este requerimiento.

Valladolid, 4 de Diciembre de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 4.945

7.ª División. — Estado Mayor

Orden general del día 2 de Diciembre de 1931

El excelentísimo señor Ministro de la Guerra, en telegrama de fecha 30 del anterior, me dice lo siguiente:

«Autorizo que revista anual 1931, sea pasada Alcaldías pueblos carezcan Guardia civil, a que se refiere su telegrama día 28 que contesto.»

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento y cumplimiento, debiendo los Comandantes Militares interesar la publicación de esta Orden en la Prensa local respectiva.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1931. — El Teniente Coronel Jefe de E. M., *Nicolás Benavides*.

Núm. 4.943

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en

uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el reglamento de referencia.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

RELACIÓN QUE SE CITA

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid

Enfermedad presentada, carbunco bacteriano; término municipal infectado, Tordesillas (entidad menor de Villavieja del Cerro); sitio en que radican los animales enfermos, domicilio de su propietario; zona declarada infecta. El indicado domicilio con sus corrales y anejos al mismo; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales sospechosos; especie a que pertenece los animales infectados, bovina; número de sospechosos, 1; dueño del mismo, don Eutiquio Lorenzo.

Medidas adoptadas. — Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los sospechosos, destrucción de cadáveres.

Medidas que se deben poner en práctica. — Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos; inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, cisticercosis; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, depósito de su propietario; zona declarada infecta. El citado depósito sito en el paseo de Alvarez Taladriz; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales sospechosos; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de sospechosos, 1, dueño del mismo, don José Bafino.

Medidas adoptadas. — Denuncia de la enfermedad, destrucción de cadáveres.

Medidas que se deben poner en práctica. — Destrucción de cadáveres, desinfección, vigilancia sanitaria de las porquerizas.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1931. — El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

Núm. 4.944

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid

Primera quincena del mes de Noviembre de 1931

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Perineumonía contagiosa	Valladolid	Capital	Bovina	1	1	»	2	»
Muermo	Villalón	Cuenca de Campos	Equina	1	»	»	»	1
Pastereulosis	Medina del Campo	Pozaldez	Canina	»	5	2	3	»
Viruela	Villalón	Villafrades	Ovina	40	11	37	3	11
Mal rojo	Medina de Rioseco	Villalba de los Alcores	Porcina	»	3	2	1	»
Distomatosis	Villalón	Vega de Ruiponce	Ovina	»	49	49	»	»

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas*.

Núm. 4.942

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la aplicación de la ley de Epizootias

vigente, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que a continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1931.

El Gobernador civil.

José Guardiola y Ortiz

Relación que se cita

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

RELACIÓN de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente, con esta fecha se declare la extinción de las mismas por el excelentísimo señor Gobernador civil.

TÉRMINO MUNICIPAL	Nombre de la enfermedad	Especies receptibles	Fecha en que fué declarada oficialmente
Valladolid (depósito de D. Pedro Arroyo)	Tuberculosis	Bovina	18 Agosto 1931.
Herrín de Campos	Viruela	Ovina	Idem
Urones de Castroponce	Idem	Idem	Idem
San Martín de Valvení.	Agalaxia contagiosa	Idem	5 Junio 1931
Velilla	Mal rojo	Porcina	18 Septiembre 1931
Megeces	Idem	Idem	2 Octubre 1931
S. Miguel del Arroyo	Peste porcina	Idem	22 Julio 1931
Valladolid (depósito de D. ^a Paula Rodríguez.	Triquinosis	Idem	Idem
Valdenebro los Valles	Variolización	Ovina	2 Octubre 1931
Villanueva de los Caballeros	Idem	Idem	Idem

Valladolid, 2 de Diciembre de 1931. — El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.940

Ayuntamiento de Valladolid

CITACIÓN

Por la presente cito y emplazo a don Juan Rodríguez Martín, vecino de Campillo de Salvatierra,

provincia de Salamanca, para que en término de diez días se presente en la Administración de Consumos de este Ayuntamiento, a satisfacer el derecho natural y los cinco derechos de multa impuesta por la Junta Administrativa celebrada en la Administración de Rentas públicas de esta provincia el día 6 de Junio último, por haber pretendido intro-

ducir fraudulentamente, por el Fielato de la Estación, cinco cajas de jabón con doscientos cincuenta kilogramos el día 29 de Mayo, en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado, se procederá a la venta de la especie aprehendida.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, *Federico Landrove*.

Núm. 4.958

Brahojos de Medina

Acordada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la propuesta de una transferencia de crédito del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1931, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento a los efectos del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Brahojos de Medina, 30 de Noviembre de 1931. — El Alcalde, *Pedro Sánchez*.

Núm. 4.897

Castrejón

Aprobado el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario del año actual, que se tendrá en cuenta para la formación del que regirá durante el año de 1932, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto muni-

cipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Castrejón, 1.º de Diciembre de 1931. — El Alcalde, *Eloy López*.

Núm. 4.955

Castromonte

El Ayuntamiento en pleno, que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día primero del actual, y dando cumplimiento a lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para el año de 1932, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Pablo Espinilla Sánchez.
» José Antonio Rodríguez de Celis y de Ceballos.
» Valentin Campos Rodríguez.
» Florencio Alonso del Villar.

Parte personal

D. Emiliano de la Iglesia Herrero.
» Aristónico Cortés Rodríguez.
» Emiliano Garzón Tomillo.

Los documentos que han servido de base para verificar las anteriores designaciones, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, para oír reclamaciones, pudiendo asimismo, durante este plazo, reclamar contra la designación de vocales natos, por si éstas no se hubiesen realizado en forma legal.

Castromonte, 2 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, *Roque Herrero*.

Núm. 4.952

Matapozuelos

Don Pablo Martínez López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Matapozuelos.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1932 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Enero residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera,

minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Matapozuelos, 30 de Noviembre de 1931. — Pablo Martínez.

Núm. 4.915

Torrecilla de la Orden

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días,

a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se acuerda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Estatuto y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Torrecilla de la Orden, 2 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, Santiago Andrés.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos

Morales de Campos.
Pedraja de Portillo (La).
Santervás de Campos.

Núm. 4.953

Tudela de Duero

Este Ayuntamiento, en sesión del día 2 de los corrientes, aprobó los pliegos de condiciones para las subastas relativas a los arbitrios sobre «Degüello de reses en el matadero público» y «sobre las carnes frescas y saladas» para el año próximo de 1932 y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Tudela de Duero, 3 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, Tomás Presencio.

Núm. 4.962

Valdearcos de la Vega

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto tomado para el inmediato año económico de 1932, se expone al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado

Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Valdearcos de la Vega, 1.º de Diciembre de 1931. — El Alcalde, Francisco Aguado.

Núm. 4.949

Villafrades de Campos

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo término, y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Villafrades de Campos, 30 de Noviembre de 1931. — El Alcalde, Jorge Rodríguez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Corrales de Duero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 4.931

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas, seguido en dicho Juzgado, bajo el número 328 de 1931, contra Vicente Rivas Alconero, ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Vicente Rivas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente cédula, a fin de que haga efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en citado juicio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 4.932

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal de faltas, seguido en dicho Juzgado, bajo el número 524 de 1931, contra Abdón Bruña Pérez, ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Abdón Bruña, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente cédula, a fin de que haga efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en citado juicio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 4.933

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas, seguido en dicho Juzgado, bajo el número 340 de 1931, contra Marcelino Pérez Pulgar, ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Marcelino Pérez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente cédula, a fin de que haga efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en citado juicio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Imprenta de la Diputación provincial